

de nuevas liquidaciones, en su caso, previo el ejercicio de las facultades inspectoras que asisten a la Hacienda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9462

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de abril de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 144 de 1973, interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de abril de 1974 por la Audiencia Territorial de Zaragoza en recurso contencioso-administrativo número 144/73, interpuesto por «Ciudad y Comunidad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Comunidad y Ciudad de Albarracín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1973, que desestimó alzada contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Teruel de 22 de diciembre de 1972, por la que se declaró incompetente, por razón de la materia, para conocer en reclamación relativa a cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria correspondiente al primer semestre de 1971; resoluciones las referenciadas que expresamente confirmamos. No hacemos condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9463

ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 16 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo número 301.606/72, interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de abril de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.606/72, interpuesto por el Ayuntamiento de Vadillo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972, en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José Carbajo Membrives, en nombre del Ayuntamiento de Vadillo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que el mismo dejó subsistente, por no ser conforme a derecho, en cuanto se excusaron de resolver, por falta de competencia, el fondo de la reclamación promovida por el Ayuntamiento de Vadillo, en relación con las cuotas que se asignaron por Seguridad Social Agraria, en los años de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos la competencia de los

Tribunales Económico-Administrativos en la materia y por los ejercicios de que se trata, a cuyo fin el Tribunal Económico-Administrativo Central resolverá en el sentido que estime procedente, la pretensión del Ayuntamiento de no venir obligado al pago; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

9464

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 15 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Corominas Roméu contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de julio de 1970.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1975, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 6793, segunda columna, cuarto párrafo, línea 7, donde dice: «... conformes a derecho; y en lugar, dejamos sin efecto...» debe decir: «... conformes a derecho; y en su lugar, dejamos sin efecto...».

9465

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,072	56,242
1 dólar canadiense	54,535	54,757
1 franco francés	13,639	13,697
1 libra esterlina	131,068	131,690
1 franco suizo	22,008	22,119
100 francos belgas	159,931	160,875
1 marco alemán	23,635	23,756
100 liras italianas	8,882	8,923
1 florin holandés	23,194	23,312
1 corona sueca	14,141	14,220
1 corona danesa	10,155	10,205
1 corona noruega	11,205	11,261
1 marco finlandés	15,728	15,820
100 chelines austríacos	333,365	336,375
100 escudos portugueses	227,012	229,559
100 yens japoneses	19,242	19,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9466

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Logroño por la que se hace pública la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los inmuebles que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 20 del pasado mes de marzo, ha dictado una Orden, a cuyo tenor literal se decreta:

1. Declarar y confirmar la identidad de los terrenos a expropiar con los señalados en el proyecto y memoria de la Empresa «Industrias de Fibras Textiles, S. A.».

2. Declarar la adecuación de los terrenos necesarios para los fines indicados en el proyecto de instalación.

3. Estar justificada la necesidad de ocupación, con carácter urgente y a los fines indicados en el proyecto aprobado a «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» en el expediente 11/26 del poio de desarrollo industrial de Logroño, de los terrenos que se relacionaron a efectos del trámite de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, del día 1 de agosto de 1974; «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» número 83, del 27 de julio de 1974, y en los diarios de la capital citada «Nueva Rioja» y «La Gaceta del Norte», correspondientes ambos al 25 de julio de 1974.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, por el que se regula la expropiación de inmuebles en los polos de promoción y desarrollo industrial, y en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, he resuelto señalar el día 26 del próximo mes de mayo, a las doce horas, para levantar el acta previa a la ocupación de dichos inmuebles, que se llevará a cabo con las formalidades señaladas en dichos preceptos y concordantes.

Descripción de las fincas afectadas

Finca 1) Datos catastrales.—Propietario: Don Alfonso Moreno Martínez. Parcela número 2 a), b) y c) del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego con frutales, almacén y erial. Tiene una superficie conjunta de 0,1760 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, con Camino Viejo de Villamediana; Sur, con Juan Cruz Sampedro Angulo, y Oeste, con Camino Viejo de Villamediana.

Extensión a expropiar: De la parcela a), 712,95 metros cuadrados, y de la b) y la c), la totalidad.

Finca 2) Datos catastrales.—Propietario: Don Juan Cruz Sampedro Angulo. Parcela número 3 a) y b) del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego con árboles de ribera. Tiene una superficie conjunta de 0,2800 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, con Alfonso Moreno y Sur y Oeste, con río Molino.

Extensión a expropiar: 548 metros cuadrados de la parcela a) y la totalidad de la b).

Finca 3) Datos catastrales.—Propietaria: Doña Julia Estefanía Sampedro y hermanos. Parcela número 4 del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego. Tiene una superficie de 0,5140 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Germán y Benigno Nalda Sampedro; Sur, Edelmira Cabredo Portocarrero y Manuel Pascual Salcedo, S. A.; Este, Rafael Tamayo Rubio y Rosario Sáenz Rubio e hijos, y Oeste, carretera N-111.

Extensión a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca 4) Datos catastrales.—Propietario: Don Angel Angulo Sáenz Torre. Parcela número 8 a) y b) del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego primera y caseta. Tiene una superficie conjunta de 0,3492 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Rosa Blanco Salazar e hijos y Josefa Angulo Elguea; Este, Andrea Lafuente Jiménez y Carmen Gómez Lafuente; Sur, Manuel Pascual Salcedo, S. A., y Oeste, Rosario Sáenz Rubio.

Extensión a expropiar: A don Abel Angulo Echevarría, 400 metros cuadrados; a don Honorio Angulo Echevarría, 342 metros cuadrados; a doña Pilar Angulo Blanco, 359 metros cuadrados; a don Hilario Angulo Echevarría, 429 metros cuadrados; a don Benjamín Angulo Echevarría, 422 metros cuadrados; y a don Avelino Angulo Echevarría, 452 metros cuadrados (según distribución en contrato privado).

Finca 5) Datos catastrales.—Propietaria: Doña Edelmira Cabredo Portocarrero. Parcela número 10 del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego de primera. Tiene una superficie conjunta de 0,3180 hectáreas. Sus linderos son: Norte y Este, Julia Estefanía Sampedro y hermanos; Sur, Antonio Flores y Daniel Nalda, y Oeste, carretera N-111.

Extensión a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca 6) Datos catastrales.—Propietario: Don Alfonso Moreno Martínez. Parcela 104 a) y b) del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino». Tiene una superficie conjunta de 0,5664 hectáreas. Sus linderos son: Norte, Camino Viejo de Villamediana; Este, Julia Pastor San Román, y Sur y Oeste, río Molino.

Extensión a expropiar: La totalidad de la finca.

Finca 7) Datos catastrales.—Propietarios: Don Germán y don Benigno Nalda Sampedro. Parcela número 442 del polígono número 7, del término municipal de Lardero, al pago de «El Molino»; cereal riego de primera. Tiene una superficie de 0,5140 hectáreas. Sus linderos son: Norte, río Molino; Este, Rafael Tamayo Rubio y Benedicta García Caro; Sur, Julia Estefanía Sampedro y hermanos, y Oeste, carretera N-111.

Extensión a expropiar: La totalidad de la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Logroño, 30 de abril de 1975.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.—5.839-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9467

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.832/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.832/1971, promovido por el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de abril de 1971, ampliada a las de 21 de diciembre del mismo año y 29 de febrero de 1972, sobre cierre provisional de admisión de instancias y proyectos para la concesión de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, salvo casos de excepcional interés público; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos mil ochocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel en nombre y representación del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno y las de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno y veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, por carecer tal Consejo de legitimación activa necesaria. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

9468

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa motivado por la ejecución de las obras «Acondicionamiento de intersección. Carreteras MU-603, de Palmar a Mazarrón, punto kilométrico 1,2, y MU-611, de Nonduermas a La Paloma, punto kilométrico 4,2. Tramo: Palmar-Sangonera, término municipal de Murcia. Plan complementario de Seguridad Vial».

Al estar incluidas las obras reseñadas en el programa de invariaciones del Plan de Desarrollo Económico Social, le es aplicable, de acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, el procedimiento de urgencia en la expropiación regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Se publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos que el próximo día 23 de mayo, a las doce horas, en el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, se levantarán las actas previas a la construcción, sin perjuicio de desplazarse al terreno, caso de ser necesario, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (artículo 52, 3, de la Ley expropiatoria).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la relación que se cita, se consideren afectados con este expediente expropiatorio al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos 3.º y 4.º de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento de las actas previas.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan, último recibo de la Contribución y certificación catastral.

Relación de afectados

1. D. Esteban Romero Martínez.—Finca rústica. Expropiación parcial: 1,50 áreas.
2. D. Jesús Guerrero Alcantud.—Finca rústica. Expropiación parcial: 2,50 áreas.
3. Forexpan, S. A.—Finca rústica. Expropiación parcial: 1,05 áreas.

Murcia, 29 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de la Gándara.—3.646-E.